

1. EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD PENITENCIARIA POR EL JUEZ DE VIGILANCIA: NORMATIVA VIGENTE. ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y CUESTIONES PROCESALES

Normativa vigente

- LA LEY ORGÁNICA GENERAL PENITENCIARIA (L.O.G.P): Título V, Arts. 76, 77, 78, donde se regulan sus funciones.
- LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL (L.O.P.J): [Artículos 92, 95](#) y Disposición Adicional 5ª, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 5/2003, de 27 de Mayo y por la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de Junio.
- LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (LECrim): Artículos 526, 985, 987, 990 y concordantes, a los que remite la L.O.G.P., en su Art. 78 y en su Disposición Transitoria 1ª.
- EL CÓDIGO PENAL (C.P): Artículos 36, 49, 58, 60, 78, 78 Bis, 90, 91, 92, 96, 98, 105 y 106.
- EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ) DE 26 DE OCTUBRE DE 1983, por el que se atribuye la función de Juez de Vigilancia Penitenciaria a determinadas Autoridades Judiciales.
- LAS PREVENIONES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (T.S) DE 8 DE OCTUBRE DE 1981, dando normas para el inicio de la actividad de los Jueces de Vigilancia, en aquello no sea regulado por la L.O.P.J.
- EL REGLAMENTO PENITENCIARIO (R.P) donde se regula la intervención del Juez de Vigilancia en numerosos artículos.
- LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL, en cuanto al orden jurisdiccional, modificada por L.O. 5/2003, de 27 de Mayo.
- LA LEY ORGÁNICA 5/2003, DE 27 DE MAYO, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial; la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria, y la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, de Demarcación y Planta Judicial para conseguir la implantación de los JUZGADOS CENTRALES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA que se crean con el fin de conseguir una unificación de criterios en el marco del control de las penas privativas de libertad en el ámbito de los delitos instruidos y enjuiciados por la Audiencia Nacional.
- EL REAL DECRETO 840/2011, DE 17 DE JUNIO, sobre Circunstancias de Ejecución de las Penas de Trabajos en Beneficio de la Comunidad y de Localización Permanente en Centro Penitenciario, de determinadas Medidas de Seguridad, así como de la Suspensión de la Ejecución de las Penas Privativas de Libertad y Sustitución de Penas.

Atribución de competencias y cuestiones procesales

L.O.G.P

ARTÍCULO 76 L.O.G.P

Uno. El JUEZ DE VIGILANCIA tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las Leyes y Reglamentos, salvaguardar los derechos de los INTERNOS y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

(La figura y competencias del JVP entraron en vigor el 1 de octubre de 1981).

Dos. Corresponde especialmente al JUEZ DE VIGILANCIA: